

por INDEMNIZACION POR EXTINCION, he acordado citar al demandado Industrias Búfalo, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 3 de Junio de 1992 a las 9,30 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Industrias Búfalo, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 10 de Abril de 1992.— El Secretario.

Sentencia

IV.885

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Por el presente: Hago saber: Que en autos núm. 139/1992 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D^a Agustina Jiménez Marauri contra la empresa "Cadena Condor, S.L." y Fogasa debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 100.041 Pts. absolviendo al Fogasa.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndolas que contra la misma no cabe Recurso Alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Jesús Crespo Moreno.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la Empresa, "Cadena Condor, S.L.", cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 8 de Abril de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.847

Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 383/91 seguido a instancia de Mercantil Europunto S.A. contra Sociedad Dieste y Velázquez S.A., D. Carlos Velázquez Fernández y la esposa de este último D^a Margarita Martínez Olmedilla a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 1.152.200 pts. de principal, más 40.921 pts. de gastos y 500.000 pts. de intereses y costas, por el presente se notifica a los demandados en ignorado paradero Sociedad Dieste y Velázquez y D. Carlos Velázquez Fernández que se ha decretado el embargo de los siguientes bienes:

— 1/3 Urbana: Nave industrial sita en Madrid, con entracas por la casa nº 18 de la calle Castrogeriz, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 31 de Madrid, al tomo 1.870, folio 125, finca 3.402, antes 21.082.

— Urbana: Estudio C-dos, planta 1ª, bloque C del edificio en Añastro nº 5, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 7 de Madrid, al tomo 772, libro 14 de la Sección 8ª, folio 46, finca 702.

— Urbana: Número 86, planta primera del edificio II, con una participación del 50% en el conjunto Playa Romana Park, en el término de Alcalá de Chivert, partida Alcocebre, Paraje Playa Romana, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Mateo, al tomo 338, libro 154, folio 177, finca 17.368.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Sociedad Dieste y Velázquez S.A., D. Carlos Velázquez Fernández y a D^a Margarita Martínez Olmedilla esta última a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, expido el presente en Logroño, 6 de abril de 1992.— La Secretaria.

Cédula de Notificación

IV.854

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha por el Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, autos de procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria nº 343/90 seguidos a instancia de Banco de Vasconia, S.A. contra los demandados en la actualidad en ignorado paradero D. José Manuel Rivas Córdoba y D^a M^a del Carmen Palacios Castro, por la presente se notifica a los mencionados demandados que en fecha de 29 de enero de 1992 se dictó la siguiente resolución:

Propuesta de Providencia de la Secretaria Sra. Thomas Gómez Logroño a 29 de enero de 1992.

Dada cuenta; el anterior escrito a los autos de su razón, cumplidos los requisitos legales necesarios y como se tiene interesado por la parte actora, se saca en venta y pública subasta los bienes embargados: a los demandados por término de veinte días, señalándose para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: ocho de mayo a las diez treinta horas.

Segunda Subasta: cinco de junio a las diez treinta horas.

Tercera Subasta: tres de julio a las diez treinta horas.

Anunciándose por edictos que se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicándose en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de La Rioja con los insertos necesarios, haciendo entrega de los mismos al Procurador Sr García para que cuide de su diligenciado, notifíquese a los demandados la presente resolución.

Esto propongo a S. S^a y doy fe.

Conforme: El Magistrado Juez, La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero D. José Manuel Rivas Córdoba y D^a M^a del Carmen Palacios Castro, expido el presente en Logroño, a 7 de abril de 1992.— El Secretario.

Edicto

IV.873

D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio señalado con el nº 139 de 1992, a instancia de Don Eduardo, Doña María Rames, Doña Basilia, Don José María y Don Fernando Hurtado Jiménez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en la siguiente finca urbana:

La vivienda o piso primero derecha, llamado entresuelo, de la casa sita en la actualmente calle Oyón nº ocho, antes once, de la ciudad de Logroño. Inscrita en el registro de la Propiedad nº 3 de esta ciudad al libro 231, folio 205, finca 15.751, inscripción 1ª.

Se cita a los herederos desconocidos de D. Manuel Asurmendi López y D^a Josefa Martínez Domínguez vigentes titulares registrales, a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar el dominio pretendido y a las demás que la ley indica, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a oponerse al mismo.

Logroño, a 6 de abril de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.855

El Secretario del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de los de Logroño.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo, nº 00061/1992, promovido por Carlos Santamaría Martínez, contra Mercantil Eslatec Agro, S.A., en reclamación de 9300728 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Mercantil Eslatec Agro, S.A. cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de 9 días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 8 de abril de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.848

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo Menor Cuantía señalado con el nº 538/90 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 18 de marzo de 1992.— Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio Menor Cuantía señalado con el nº 538/90 a instancias del Ministerio Fiscal contra D^a Gregoria Lapuente Pascual y contra D. Juan Antonio Lapuente Pascual, en calidad de Defensor Judicial, declarados ambos procesalmente en rebeldía en estos autos.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Ministerio Fiscal contra D^a Gregoria Lapuente Pascual y su Defensor Judicial, D. Juan Antonio Lapuente Pascual, debo declarar y declaro que la mencionada D^a Gregoria Lapuente Pascual, absoluta y plenamente incapaz, por lo que quedará sometida al régimen de tutela más extenso previsto en el Código Civil y privada del derecho de sufragio activo y pasivo mientras se mantenga este estado de incapacidad.

Librense las necesarias comunicaciones al Registro Civil donde consta inscrito el nacimiento de la demandada y a la Oficina correspondiente del Censo Electoral a los efectos señalados en el segundo de los Fundamentos de Derecho de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal, con cumplimiento de lo establecido en el art. 248.4 de la L.O.P.J. de 1 de Julio de 1985, para que pueda dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 229 y 232 del Código Civil.

Notifíquese a los demandados en rebeldía como legalmente viene establecido para los de su clase.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado y Defensor Judicial en rebeldía, para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño a 30 de marzo de 1992.— La Secretaria.